



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
CAPyPP:	Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
LGPP:	Ley General de Partido Políticos;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reforma constitucional que introduce las candidaturas independientes. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política, entre ellas el artículo 35, fracción II, en la cual se establece que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y condiciones que determine la legislación.

En el artículo tercero transitorio del decreto de reforma señalado, se estableció el imperativo para que los congresos estatales realizaran las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria para armonizarla con la Constitución federal, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. Reforma al Código Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323 que contiene el Código Electoral, abrogándose el publicado el trece de noviembre de dos mil doce, conforme al artículo décimo transitorio del referido decreto. En el Libro Sexto de este ordenamiento, se reglamentan las candidaturas independientes.

Asimismo, el primero de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio, el Decreto número 366, que contiene diversas reformas al mencionado Ordenamiento, entre ellas, las relacionadas con la regulación del proceso de selección, registro, prerrogativas, derechos y obligaciones así como el financiamiento y procedimientos de fiscalización de candidatos independientes.

TERCERO. Calendario Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario para el Proceso Electoral, mismo que fue modificado



MICHOACÁN



mediante diversos acuerdos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², aprobados el veintiséis de octubre y veintinueve de noviembre del mismo año, respectivamente, en el que se establecen entre otras fechas, la relativa al período de registro de candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y 112 ayuntamientos de la entidad.

QUINTO. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral. El catorce de septiembre del mismo año, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-38/2017, mediante el cual se determinan los topes máximos de gasto de campaña para el Proceso Electoral.

SEXTO. Convocatoria a aspirantes a candidatura independiente. El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG-70/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Recepción de solicitudes de aspirantes a candidatura independiente. Del dos al seis de enero de dos mil dieciocho, el Instituto recibió ochenta y dos solicitudes de ciudadanos con la intención de obtener su registro como aspirantes a contender en la elección de Diputados y Ayuntamientos mediante candidatura independiente; de ellas, 28, correspondieron a solicitudes de ciudadanos, relacionadas con la elección de Diputados; y 54, a la de ayuntamientos.

¹ Se modificaron determinados plazos en atención a lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobada por el INE mediante acuerdo INE/CG399/2017; y al criterio fijado en el sentido de establecer una fecha única para los períodos de precampañas, recabar el respaldo ciudadano y para solicitar el registro del convenio de coalición, por acuerdo INE/CG478/2017.

² Se aprobaron modificaciones en materia de fiscalización.



MICHOACÁN



OCTAVO. Montos, calendario de prerrogativas a partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho, y para obtención del voto a partidos políticos y candidatos independientes en el Proceso Electoral. Por acuerdo IEM-CG-05/2018, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria, el diecisiete de enero del presente año, se aprobaron los montos y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, así como para la obtención del voto del Proceso Electoral, de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

NOVENO. Límites al financiamiento privado que podrán recibir aspirantes y candidatos independientes. El diecisiete de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-07/2018, por el que se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán recibir los aspirantes y candidatos independientes, para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Cumplimiento de respaldo ciudadano y declaratoria del derecho a registro como candidatos independientes. El seis y quince de marzo del presente año, el Consejo General emitió sendos acuerdos, respecto al cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidatos independientes, a las fórmulas y planillas de aspirantes a contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral.

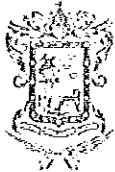
DÉCIMO PRIMERO. Incumplimiento de respaldo ciudadano e improcedencia del derecho a ser registrado como candidato independiente. El nueve de abril del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo CG-183/2018 resolvió en forma negativa la solicitud del aspirante a Candidato Independiente por el Distrito XI de Morelia, Michoacán, acuerdo que fue impugnado el quince de abril siguiente, mediante la presentación ante este órgano del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Arnulfo Sandoval Cervantes, el cual quedó registrado con el número IEM-JDC-14/2018 del índice de este órgano administrativo electoral, y fue enviado para su resolución al Tribunal Electoral del Estado correspondiéndole el número TEEM-JDC-101/2018, mismo que se encuentra pendiente de resolución.



DÉCIMO SEGUNDO. Negativa a la solicitud de registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Quiroga. El veinte de abril del presente año, el Consejo General dictó el acuerdo IEM-CG-228/2018 por el que se negó el registro como candidatos independientes a la planilla encabezada por el Ciudadano Arturo Estrada Barriga, para integrar el Ayuntamiento de Quiroga, en cumplimiento a lo determinado en el acuerdo INE/CG212/2018 relativo a las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de informes de ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2017 en el Estado de Michoacán, consistente en la omisión de presentar su informe del periodo de obtención de apoyo ciudadano, por lo que el INE impuso la sanción consistente en la pérdida del derecho a ser registrado como candidato a Presidente Municipal de Quiroga. En tal sentido, dicho aspirante impugnó el citado acuerdo del INE ante la Sala Regional Toluca mediante los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ST-JDC-167/2018, ST-JDC-193/2018, ST-JDC-194/2018 y ST-JDC-211/2018, los cuales fueron acumulados y resueltos el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, confirmándose el acuerdo recurrido. Sentencia que fue impugnada ante la Sala Superior mediante el Recurso de Reconsideración SUP-REC-209/2018, mismo que está pendiente de resolución.

DÉCIMO TERCERO. Registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral. El veinte de abril del presente año, el Consejo General, emitió los respectivos acuerdos por los que se aprueba el registro de candidaturas independientes para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y la de Ayuntamientos, a contender en el Proceso Electoral, como se concentra en el siguiente cuadro esquemático:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS			
Cvo.	NÚMERO ACUERDO	DISTRITO	CIUDADANO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
1	IEM-CG-188/2018	DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS	ALFONSO JESÚS CASTILLO ABOGADO.
2	IEM-CG-189/2018	DISTRITO 17 MORELIA SURESTE	CLOVIS EUGENIO REMUSAT ARANA
3	IEM-CG-190/2018	DISTRITO 10 MORELIA NOROESTE	FÉLIX MADRIGAL PULIDO



MICHOACÁN



4	IEM-CG-191/2018	DISTRITO 16 MORELIA SUROESTE	JOSÉ LUIS GIL VÁZQUEZ
5	IEM-CG-192/2018	DISTRITO 11 MORELIA NORESTE	YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS			
Cvo.	ACUERDO	MUNICIPIO	CIUDADANO/A QUE ENCABEZA LA PLANILLA
1	IEM-CG-193/2018	SALVADOR ESCALANTE	MELITÓN NARANJO RIVERA
2	IEM-CG-194/2018	ACUITZIO	REFUGIO MIGUEL SÁNCHEZ FARIAS
3	IEM-CG-195/2018	PERIBÁN	DORA BELÉN SÁNCHEZ OROZCO
4	IEM-CG-196/2018	LA PIEDAD	GABRIEL BERNAL MARTÍNEZ
5	IEM-CG-197/2018	TANHUATO	HÉCTOR DANIEL ARANDA PÉREZ
6	IEM-CG-198/2018	LÁZARO CÁRDENAS	EUDORO TAPIA AGUIÑIGA
7	IEM-CG-199/2018	PÁTZCUARO	ENRIQUE KARRUM VAZQUEZ
8	IEM-CG-200/2018	LÁZARO CÁRDENAS	BENJAMÍN NAVA SÁNCHEZ
9	IEM-CG-201/2018	JIQUILPAN	ÁLVARO GARCÍA OREGEL
10	IEM-CG-202/2018	ZACAPU	FRANCISCO JAVIER YAÑEZ RAMOS
11	IEM-CG-203/2018	JUNGAPEO	RICARDO MENDIOLA VARGAS
12	IEM-CG-204/2018	TIQUICHEO	JUAN MANUEL JAIMES SIERRA
13	IEM-CG-205/2018	HIDALGO	EDMUNDO ISIDRO PÉREZ
14	IEM-CG-206/2018	CHARAPAN	JORGE LUIS BONAPARTE ISIDRO.
15	IEM-CG-207/2018	PÁTZCUARO	JOSÉ FRANCISCO OCHOA ARRIAGA
16	IEM-CG-208/2018	EPITACIO HUERTA	DANIEL DÍAZ GUZMÁN
17	IEM-CG-209/2018	YURÉCUARO	PABLO ALEJANDRO PARTIDA VILLALOBOS
18	IEM-CG-210/2018	TLALPUJAHUA	JOSÉ MARTIN SÁNCHEZ COLIN
19	IEM-CG-211/2018	ZINAPÉCUARO	GUILLERMO CARRILLO LÓPEZ
20	IEM-CG-212/2018	AGUILILLA	OMAR GÓMEZ LUCATERO
21	IEM-CG-213/2018	URUAPAN	CONRADO PAZ TORRES
22	IEM-CG-214/2018	ZIRACUARETIRO	CESAR TRINIDAD LÓPEZ
23	IEM-CG-215/2018	TUXPAN	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
24	IEM-CG-216/2018	MORELIA	ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
25	IEM-CG-217/2018	JIQUILPAN	CARLOS GÓMEZ CERVANTES
26	IEM-CG-218/2018	MARAVATÍO	ROGELIO RAMÍREZ MONROY
27	IEM-CG-219/2018	SAHUAYO	RODRIGO CASTELLANOS CAMPOS
28	IEM-CG-220/2018	OCAMPO	AMADO GÓMEZ GONZÁLEZ
29	IEM-CG-221/2018	QUERÉNDARO	EDGAR OLIVER BARRERA GONZÁLEZ
30	IEM-CG-222/2018	ZINAPÉCUARO	SALVADOR QUINTERO REYES
31	IEM-CG-223/2018	CUITZEO	MA. ISABEL CAMARENA MASCOTE
32	IEM-CG-224/2018	SUSUPUATO	MELCHISEDEC ELIGIO HERMENEGILDO
33	IEM-CG-225/2018	TOCUMBO	JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ ANDRADE
34	IEM-CG-226/2018	ZAMORA	CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO
35	IEM-CG-227/2018	TACÁMBARO	RICARDO DAMIÁN LÓPEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MICHOACÁN



Al tenor de los antecedentes que preceden y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 104 de la LGIPE; 98, de la Constitución Local; y 29, del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

En esta función, además de lo que determine la ley, el Instituto atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral.

Igualmente, con fundamento en el numeral 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y vigilar que las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Administración. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 35, del Código Electoral, la Comisión de Administración, tiene atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; igualmente, acorde con el numeral 6º, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, una de las atribuciones de las Comisiones es analizar, discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deberán ser sometidos al Consejo General.



TERCERO. Marco constitucional y legal. Que para la distribución del financiamiento público a los candidatos independientes, se tiene como fundamento lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales siguientes:

De la Constitución Federal:

1. Que el artículo 35, fracción II, establece que son derechos del ciudadano, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así como solicitar el registro ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, fracción III, dispone que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p), confiere a las entidades federativas la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes; otorgándose así al legislador secundario libertad de configuración para establecer el régimen jurídico aplicable a estas candidaturas a cargos de elección popular.

De la Constitución Local:

1. Que el artículo 13, quinto párrafo, establece que los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable; que además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.



MICHOACÁN

Del Código Electoral:



1. Que el artículo 230, fracciones I, inciso f); III, inciso e); y IV, inciso h), señala que constituyen infracciones al Código, por parte de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y aspirantes y candidatos independientes, respectivamente, exceder el tope de gastos de precampaña y campaña, así como el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano.
2. Que el artículo 299, dispone que el financiamiento que manejen los candidatos independientes, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en el Código, según la modalidad de elección de que se trate.
3. Que el artículo 303, señala, entre otras disposiciones, que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar junto con la solicitud respectiva la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; y que deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4. Que el numeral 318, fracción III, prevé que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán entre otros requisitos, señalar el nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere el propio Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del mismo Código.
5. Que el artículo 321, reconoce como prerrogativas y derechos de los candidatos independientes, entre otras, participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por el propio Código, y



el privado de acuerdo con lo previsto en el mismo; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el Código.

6. Que el artículo 322, dispone que los aspirantes y candidatos independientes, registrarán ante la autoridad electoral una cuenta bancaria concentradora, a través de la cual depositarán todas las donaciones de financiamiento público y privado en efectivo, que será la misma a que se refiere el artículo 303, antes señalado. Asimismo, se dispone que todos los gastos realizados tanto en el período de obtención de respaldo ciudadano como en el de campaña electoral de candidato independiente deberán efectuarse a través de la cuenta bancaria concentradora.
7. Que en cuanto al financiamiento público para la obtención del voto, el artículo 326, dispone que las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral; que se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento para la obtención del voto, respecto del proceso electoral inmediato anterior, con el objetivo de que se distribuya equitativa y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados.
8. Que el artículo 328, establece que los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral, o en los términos y plazos que se determinen en los estatutos de su asociación civil; también se dispone que el trámite a seguir para tales efectos será notificado a los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

Del Reglamento de Candidaturas Independientes:

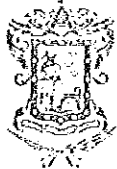


1. Que de acuerdo al artículo 31, fracción II, los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público de conformidad a lo establecido en el Código Electoral.
2. Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 32 fracciones IV, VI, VII XII y XIV, los candidatos independientes tendrán como obligaciones en materia de financiamiento público, respetar los topes de gastos de campaña; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales, así como de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral; y deberán presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización.

Del Reglamento de Fiscalización del INE:

1. El artículo 222 Bis, numeral 2, señala que los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente; que dicho reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente; y que en caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Instituto, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

CUARTO. Topes de gasto de campaña para el Proceso Electoral. Que el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, por Acuerdo CG-38/2017, determinó los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán de Ocampo.



MICHOACÁN

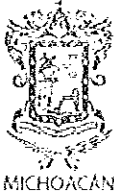


En relación con los Distritos y Ayuntamientos³ respecto de los cuales se registraron candidaturas independientes, se fijaron los siguientes topes:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 POR DISTRITO					
Ctvo.	NÚMERO DE DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	10	Morelia Noroeste	1'348,403.99	1.0631	1'433,488.28
2	11	Morelia Noreste	1'314,776.82	1.0631	1'397,739.24
3	16	Morelia Suroeste	1'353,473.17	1.0631	1'438,877.33
4	17	Morelia Sureste	1'311,412.93	1.0631	1'394,163.09
5	24	Lázaro Cárdenas	1'360,913.43	1.0631	1'446,787.07

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 AYUNTAMIENTOS					
Cvo.	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
1	1	Acuitzio	166,964.84	1.0631	177,500.32
2	2	Aguililla	218,362.21	1.0631	232,140.87
3	20	Cuitzeo	247,172.48	1.0631	262,769.06
4	21	Charapan	172,641.39	1.0631	183,535.06
5	30	Epitacio Huerta	193,931.99	1.0631	206,169.10
6	33	Hidalgo	633,451.57	1.0631	673,422.36
7	44	Jiquilpan	323,168.24	1.0631	343,560.16
8	47	Jungapeo	207,149.25	1.0631	220,220.37
9	49	Lázaro Cárdenas	934,105.84	1.0631	993,047.92
10	51	Maravatio	444,681.58	1.0631	472,740.99
11	53	Morelia	3'314,397.93	1.0631	3'523,536.44
12	61	Ocampo	195,999.37	1.0631	208,366.93
13	66	Pátzcuaro	480,661.14	1.0631	510,990.86
14	68	Peribán	216,659.23	1.0631	230,330.43
15	69	La Piedad	605,440.25	1.0631	643,643.53
16	72	Queréndaro	188,612.83	1.0631	200,514.30
17	73	Quiroga	242,385.94	1.0631	257,680.49

³ Se incluye el Ayuntamiento de Quiroga al encontrarse pendiente de resolución el Recurso de Reconsideración SUP-REC-209/2018, como se refiere en el Antecedente DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo.



MICHOACÁN

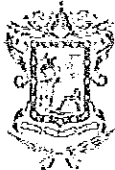


TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018 AYUNTAMIENTOS					
Cvo.	NÚMERO DE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2018	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
18	76	Sahuayo	429,558.12	1.0631	456,663.24
19	79	Salvador Escalante	293,187.61	1.0631	311,687.75
20	81	Susupuato	159,928.71	1.0631	170,020.21
21	82	Tacámbaro	405,793.67	1.0631	431,399.25
22	86	Tanhuato	193,581.58	1.0631	205,796.58
23	92	Tiquicheo de Nicolás Romero	186,888.85	1.0631	198,681.54
24	93	Tlalpujahuá	233,275.43	1.0631	247,995.11
25	95	Tocumbo	182,992.36	1.0631	194,539.18
26	98	Tuxpan	232,840.92	1.0631	247,533.18
27	102	Uruapan	1'404,825.49	1.0631	1'493,469.98
28	106	Yurécuaro	252,281.38	1.0631	268,200.34
29	107	Zacapu	483,541.47	1.0631	514,052.94
30	108	Zamora	959,026.61	1.0631	1'019,541.19
31	110	Zinapécuaro	371,545.11	1.0631	394,989.61
32	111	Ziracuaretiro	178,493.16	1.0631	189,756.08

QUINTO. Financiamiento público para obtención del voto al conjunto de candidaturas independientes. Que por Acuerdo IEM-CG-05/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el diecisiete de enero del presente año, el Consejo General, en el punto SEGUNDO, determinó que el financiamiento público para la obtención del voto, será la cantidad de \$53,159,860.57 (cincuenta y tres millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 57/100 M.N.), para los partidos políticos, y \$3'543,990.70 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa pesos 70/100 M.N.) para los candidatos independientes.

Asimismo, en el considerando DÉCIMO QUINTO, del acuerdo de referencia, se estableció que esa cantidad les sería repartida a los candidatos independientes hasta que el Consejo General aprobara los registros de candidatos.

SEXTO. Distribución de financiamiento público para obtención del voto a candidatos independientes registrados. Una vez que han sido registradas las candidaturas independientes a contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, en el presente Proceso Electoral,



MICHOACÁN



se procede a la distribución del financiamiento público a las candidaturas registradas, como lo previene el artículo 326, del Código Electoral.

Es pertinente señalar que también se consideran en la distribución de financiamiento público, a la fórmula de candidatos independientes para contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, por el Distrito XI Morelia Noreste, encabezada por Arnulfo Sandoval Cervantes; así como la planilla encabezada por Arturo Estrada Barriga, para integrar el Ayuntamiento de Quiroga, en consideración a que se encuentran pendientes resoluciones judiciales, como se refiere en los antecedentes DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO de este acuerdo, quedando sub judice las determinaciones que el Consejo General emitió en torno a esos registros; por lo que se estima necesaria la previsión del recurso público que en su caso les correspondiera de resultar procedente su registro derivado de las resoluciones jurisdiccionales; y en el supuesto de confirmarse la improcedencia de ambos o de alguno de ellos, el monto respectivo se repartirá a las candidaturas independientes registradas mediante la fórmula establecida en el presente acuerdo para la distribución equitativa y proporcional del financiamiento público.

Precisado lo anterior, para determinar el monto de financiamiento público que corresponda a los candidatos independientes que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral, se toma en cuenta lo siguiente:

1. Que el financiamiento público no deberá ser mayor al tope máximo de gasto de campaña determinado por el Consejo General para la elección de que se trate; lo que se desprende del artículo 230, fracción IV, inciso h), del Código Electoral, al tenor del cual constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña.
2. Que el artículo 326, segundo párrafo, parte in fine, del Código Electoral, dispone que la partida económica estatal de financiamiento público, se distribuirá equitativa y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados.



3. Que atendiendo a que el legislador michoacano no estableció parámetros o fórmula específica para realizar la distribución de financiamiento público entre los candidatos independientes, únicamente estableció que deberá realizarse de manera “*equitativa y proporcional*”, se tiene presente que en términos generales la *equidad* se traduce en asegurar el mismo trato a quienes se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos cuando sus situaciones particulares sean diversas.

En este sentido, la Sala Superior, ha reiterado que para satisfacer la equidad que impone la Constitución Federal, es necesario establecer un sistema de distribución del financiamiento público, que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias⁴.

En el mismo tenor, la propia Sala Superior ha señalado que el principio de equidad estriba en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, así como el grado de representación en los órganos legislativos, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos.⁵

Así, en la especie, se estima que con la finalidad de distribuir el financiamiento público a los candidatos independientes registrados, bajo el criterio de equidad y proporcionalidad que ordena el legislador ordinario en el numeral antes señalado, y ante la imposibilidad de tomar en cuenta criterios de representación a que se alude para el caso de los partidos políticos, por la naturaleza de las candidaturas independientes, es necesario establecer una fórmula que atienda el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los candidatos

⁴ Criterio sustentado en la Tesis de Jurisprudencia 8/2000, de rubro: “FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL”, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 11 y 12.

⁵ Criterio que se encuentra recogido en la Tesis LXXV/2016, de rubro: “FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD”, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 57.



MICHOACÁN



independientes puedan llevar a cabo la realización de las actividades tendentes a la obtención del voto, pero atendiendo a las circunstancias propias y al contexto de participación de cada uno.

De esta forma, se considera que atendiendo a un factor de proporción de acuerdo al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respecto al Distrito o Municipio en el cual la fórmula o planilla de candidatos independientes realizarán campaña electoral, responde a lo siguiente:

- Se otorga un trato equitativo y proporcional a todos los contendientes para la distribución del recurso público, partiendo de que el número de ciudadanos a los que se dirigirán las actividades para la obtención del sufragio, contiene variantes importantes entre un Distrito y un Municipio, y entre los Municipios entre sí.
- El criterio de referencia es un parámetro objetivo y verificable y ese elemento se verá traducido en los recursos que al efecto correspondan a cada fórmula o planilla de candidatos independientes.
- Además, se considera que ese criterio es el que mayor beneficio reporta a los candidatos independientes en la distribución del financiamiento público, con lo cual se garantiza el principio de progresividad como rector de los derechos humanos, y en la especie, el político electoral de ser votado.
- Igualmente, los montos que se obtienen aplicando el criterio de referencia, no rebasan los topes de gasto de campaña fijados por el Consejo General, para el presente Proceso Electoral.
- También, es pertinente referir que similar criterio se adoptó por el Consejo General de este Instituto, en el Acuerdo CG-163/2015, por el que se determinaron los montos de financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral, para las personas que obtuvieron su registro como candidatos independientes, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.



4. Conforme a lo expuesto, para determinar los montos de financiamiento público para las campañas electorales de los candidatos independientes registrados, se tomará como base el factor de proporción que resulta de **dividir** el total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respecto de cada Distrito y Municipio que corresponda, **entre la suma del Padrón Electoral (al mismo corte), del total de los Distritos y Municipios en que fueron registradas candidaturas independientes⁶**, cuyo resultado será el factor de proporción en cada uno, que **multiplicado** con el total del financiamiento público a distribuir, dará como resultado el monto de prerrogativa para la obtención del voto a cada fórmula o planilla de candidatos.

$$\frac{\text{Padrón Electoral Distrito/Municipio correspondiente}}{\text{Total del Padrón Electoral de Distritos y Municipios participantes}} = \text{Factor de proporción} \times \text{Total de Financiamiento Público a distribuir}$$

Atendiendo a lo anterior, el resultado que se obtiene es el siguiente:

NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL PE	FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/3.088.372)	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO Factor de Proporción * Total de Financiamiento a distribuir	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
Félix Madrigal Pulido	Diputación	Morelia 10	138.081	0,044709964	158.451,70	1'433,488.28
Arnulfo Sandoval Cervantes		Morelia 11	151.408	0,049025182	173.744,79	1'397,739.24
Yankel Alfredo Benítez Silva		Morelia 11	151.408	0,049025182	173.744,79	1'397,739.24
José Luis Gil Vázquez		Morelia 16	152.429	0,049355777	174.916,41	1'438,877.33

⁶ Se incluye la fórmula de candidatos independientes, encabezada por Arnulfo Sandoval Cervantes, para contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito 11; así como la planilla para integrar el Ayuntamiento de Quiroga.



NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO/DISTRITO	PADRON ELECTORAL PE	FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/3,088,372)	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO Factor de Proporción Total de Financiamiento a distribuir	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
Clovis Eugenio Remusat Arana		Morelia 17	157.796	0,051093586	181.075,19	1'394,163.09
Alfonso Jesús Castillo Abogado		Lázaro Cárdenas	135.047	0,043727569	154.970,10	1'446,787.07
Refugio Miguel Sánchez Farías		Acuitzio	8.440	0,002732831	9,685,13	177,500.32
Omar Gómez Lucatero		Aguililla	12.297	0,003981709	14,111,14	232,140.87
Jorge Luis Bonaparte Isidro		Charapan	9.178	0,002971792	10,532,00	183,535.06
Ma. Isabel Camarena Mascote		Cuitzeo	22.457	0,007271469	25,770,02	262,769.06
Daniel Díaz Guzmán		Epitacio Huerta	11.575	0,003747929	13,282,63	206,169.10
Edmundo Isidro Pérez		Hidalgo	86.822	0,028112546	99,630,60	673,422.36
Álvaro García Oregel		Jiquilpan	31.579	0,010225128	36,237,76	343,560.16
Carlos Gómez Cervantes		Jiquilpan	31.579	0,010225128	36,237,76	343,560.16
Ricardo Mendiola Vargas	Ayuntamiento	Jungapeo	14.254	0,004615377	16,356,85	220,220.37
Gabriel Bernal Martínez		La Piedad	77.916	0,025228826	89,410,72	643,643.53
Eudoro Tapia Aguiñiga		Lázaro Cárdenas	135.047	0,043727569	154,970,10	993,047.92
Benjamín Nava Sánchez		Lázaro Cárdenas	135.047	0,043727569	154,970,10	993,047.92
Rogelio Ramírez Monroy		Maravatío	61.166	0,019805257	70,189,65	472,740.99
Alfonso Jesús Martínez Alcázar		Morelia	599.714	0,194184509	688.188,09	3'523,536.44
Amado Gómez González		Ocampo	15.308	0,004956657	17,566,35	208,366.93
José Francisco Ochoa Arriaga		Pátzcuaro	66.291	0,021464707	76,070,72	510,990.86



NOMBRE	TIPO DE ELECCION	MUNICIPIO / DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL PE	FACTOR DE PROPORCION (PE/3,088,372)	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCION DEL VOTO Factor de Proporción Total de Financiamiento a distribuir	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
Enrique Karrum Vázquez		Pátzcuaro	66.291	0,021464707	76,070,72	510,990.86
Dora Belén Sánchez Orozco		Peribán	19.434	0,006292636	22,301,04	230,330.43
Edgar Oliver Barrera González		Queréndaro	10.815	0,003501845	12,410,51	200,514.30
Arturo Estrada Barriga		Quiroga	20.340	0,006585994	23,340,70	257,680.49
Rodrigo Castellanos Campos		Sahuayo	52.914	0,017133299	60,720,25	456,663.24
Melitón Naranjo Rivera		Salvador Escalante	33.884	0,010971476	38,882,81	311,687.75
Melchisedec Eligio Hermenegildo		Susupuato	6.800	0,002201807	7,803,18	170,020.21
Ricardo Damián López		Tacámbaro	53.387	0,017286454	61,263,03	431,399.25
Héctor Daniel Aranda Pérez		Tanhuato	11.393	0,003688999	13,073,78	205,796.58
Juan Manuel Jaimes Sierra		Tiquicheo de Nicolás Romero	9.930	0,003215286	11,394,94	198,681.54
José Martín Sánchez Colín		Tlalpujahuá	19.391	0,006278713	22,251,70	247,995.11
José Francisco Fernández Andrade		Tocumbo	9.626	0,003116853	11,046,10	194,539.18
José Luis González González		Tuxpan	18.945	0,006134300	21,739,90	247,533.18
Conrado Paz Torres		Uruapan	238.461	0,077212525	273,640,47	1'493,469.98
Pablo Alejandro Partida Villalobos		Yurécuaro	21.846	0,007073630	25,068,88	268,200.34
Francisco Javier Yañez Ramos		Zacapu	57.858	0,018734142	66,393,63	514,052.94

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

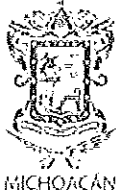


NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL PE	FACTOR DE PROPORCIÓN (PE/3,088,372)	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO Factor de Proporción * Total de Financiamiento a distribuir	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2017-2018
Carlos Alberto Soto Delgado		Zamora	143.916	0,046599309	165,147,52	1'019,541.19
Guillermo Carrillo López		Zinapécuaro	37.990	0,012300979	43,594,56	394,989.61
Salvador Quintero Reyes		Zinapécuaro	37.990	0,012300979	43,594,56	394,989.61
Cesar Trinidad López		Ziracuaretiro	12.322	0,003989804	14,139,83	189,756.08
TOTALES			3.088.372	1,000000000	3,543,990,70	

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 6º, 35, 46 y 54, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a la consideración de la Comisión de Administración el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DISTRIBUYE A LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueban los montos de financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral, a las y los ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatas y candidatos independientes, para contender en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y en la de Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral.



Asimismo, se aprueba el monto de financiamiento público para la obtención del voto en la campaña electoral a la fórmula de candidatos independientes para la elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, encabezada por el ciudadano Arnulfo Sandoval Cervantes; así como a la Planilla encabezada por el ciudadano Arturo Estrada Barriga, para integrar el Ayuntamiento de Quiroga, en términos de lo señalado en el considerando SEXTO del presente Acuerdo.

La distribución del financiamiento público queda como sigue:

NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO \$
Félix Madrigal Pulido	Diputación	Morelia 10	158,451,70
Arnulfo Sandoval Cervantes		Morelia 11	173,744,79
Yankel Alfredo Benítez Silva		Morelia 11	173,744,79
José Luis Gil Vázquez		Morelia 16	174,916,41
Clovis Eugenio Remusat Arana		Morelia 17	181,075,19
Alfonso Jesús Castillo Abogado		Lázaro Cárdenas	154,970,10
Refugio Miguel Sánchez Farías		Acuitzio	9,685,13
Omar Gómez Lucatero	Ayuntamiento	Aguililla	14,111,14
Jorge Luis Bonaparte Isidro		Charapan	10,532,00
Ma. Isabel Camarena Mascote		Cuitzeo	25,770,02
Daniel Díaz Guzmán		Epitacio Huerta	13,282,63
Edmundo Isidro Pérez		Hidalgo	99,630,60
Álvaro García Oregel		Jiquilpan	36,237,76
Carlos Gómez Cervantes		Jiquilpan	36,237,76
Ricardo Mendiola Vargas		Jungapeo	16,356,85
Gabriel Bernal Martínez		La Piedad	89,410,72
Eudoro Tapia Aguiñiga		Lázaro Cárdenas	154,970,10



MICHOACÁN



NOMBRE	TIPO DE ELECCION	MUNICIPIO / DISTRITO	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCION DEL VOTO \$
Benjamín Nava Sánchez		Lázaro Cárdenas	154,970,10
Rogelio Ramírez Monroy		Maravatío	70,189,65
Alfonso Jesús Martínez Alcázar		Morelia	688,188,09
Amado Gómez González		Ocampo	17,566,35
José Francisco Ochoa Arriaga		Pátzcuaro	76,070,72
Enrique Karrum Vázquez		Pátzcuaro	76,070,72
Dora Belén Sánchez Orozco		Peribán	22,301,04
Edgar Oliver Barrera González		Queréndaro	12,410,51
Arturo Estrada Barriga		Quiroga	23,340,70
Rodrigo Castellanos Campos		Sahuayo	60,720,25
Melitón Naranjo Rivera		Salvador Escalante	38,882,81
Melchisedec Eligio Hermenegildo		Susupuato	7,803,18
Ricardo Damián López		Tacámbaro	61,263,03
Héctor Daniel Aranda Pérez		Tanhuato	13,073,78
Juan Manuel Jaimes Sierra		Tiquicheo de Nicolás Romero	11,394,94
José Martín Sánchez Colín		Tlalpujahuá	22,251,70
José Francisco Fernández Andrade		Tocumbo	11,046,10
José Luis González González		Tuxpan	21,739,90
Conrado Paz Torres		Uruapan	273,640,47
Pablo Alejandro Partida Villalobos		Yurécuaro	25,068,88
Francisco Javier Yañez Ramos		Zacapu	66,393,63
Carlos Alberto Soto Delgado		Zamora	165,147,52
Guillermo Carrillo López		Zinapécuaro	43,594,56
Salvador Quintero Reyes		Zinapécuaro	43,594,56

Handwritten signature

Handwritten signature



NOMBRE	TIPO DE ELECCIÓN	MUNICIPIO / DISTRITO	MONTO DE PRERROGATIVAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO S
Cesar Trinidad López		Ziracuaretiro	14,139,83
TOTALES			3,543,990,70

SEGUNDO. Para las y los candidatos independientes registrados, dicha prerrogativa será entregada a más tardar el catorce de mayo del presente año, en una sola exhibición mediante transferencia interbancaria que se realizará a la cuenta bancaria concentradora utilizada durante el periodo del respaldo ciudadano, tal como lo dispone el artículo 322 del Código Electoral; ello, conforme al procedimiento administrativo respectivo.

En el caso de la fórmula de candidatos para la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito XI, encabezada por el ciudadano Arnulfo Sandoval Cervantes; y la Planilla encabezada por el ciudadano Arturo Estrada Barriga, para integrar el Ayuntamiento de Quiroga, el presupuesto calculado se reservará hasta que concluya la cadena impugnativa relacionada con su registro.

TERCERO. Una vez aprobado por el Consejo General, la Dirección de Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de este órgano electoral, deberá realizar las transferencias interbancarias correspondientes.

CUARTO. Las y los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público asignado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral o, en su caso, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente, emitida por el Instituto Nacional Electoral, conforme a los Lineamientos emitidos por la citada autoridad nacional.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



QUINTO. Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria, el 8 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DRA. YURISHA ANDRADE MORALES
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS,
Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**